



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2018

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Séptima Reunión: 21 de marzo de 2018

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCEDIMIENTO

1. CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN

*RG 4162-E
B.O.: 27/11/2017*

Se introducen modificaciones respecto de las consultas de las constancias de inscripción de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como titulares de actos, bienes o derechos con quienes se opera, entre las que destacamos:

- Se incrementa a \$ 2.000 el importe de las operaciones a partir del cual se deberá realizar la consulta de la constancia.

- Los sujetos obligados a realizar la misma podrán ingresar a hacerla también por intercambio de información mediante el web service denominado “Consulta constancia de inscripción”, al cual se accede a través de clave fiscal.

- Se reduce a 30 días corridos la validez de la constancia de inscripción consultada.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017.

2. PROVEEDORES DEL ESTADO. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Y SE SUSTITUYE LA NORMATIVA APLICABLE

*RG 4164-E
B.O.: 01/12/2017*

Se sustituye el cuerpo normativo que instrumenta el procedimiento para solicitar el certificado fiscal para contratar, para los sujetos que sean proveedores del Estado.

En este orden, señalamos las principales modificaciones:

* Los Organismos estatales que contraten a sus proveedores deberán consultar la situación del contribuyente potencial proveedor del Estado y, a los fines de obtener información respecto de incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán realizar la consulta por medio de intercambio de información mediante el servicio denominado “Web service - Proveedores del Estado” o por el servicio “Consulta - Proveedores del Estado”, accediendo con clave fiscal.

* Para que el Estado otorgue el certificado que habilita al contribuyente a ser contratado, se evaluará que no tenga deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe igual o superior a \$ 1.500 y que haya

- 2 -



cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas.

* En caso de detectarse deuda, el contribuyente podrá consultar la misma ingresando al sistema de Cuentas Tributarias en la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el trámite “Consulta de deuda de proveedores del Estado”.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017. Asimismo, destacamos que las solicitudes de certificados fiscales presentados según el procedimiento anterior -RG (AFIP) 1814- que no se encuentren resueltas a la fecha mencionada precedentemente serán archivadas, debiendo generarse el trámite de solicitud por parte del Estado mediante el nuevo procedimiento.

3. SE ELIMINAN DETERMINADOS REGÍMENES DE INFORMACIÓN PARA OPERACIONES QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 1/1/2018

*RG 4192-E
B.O.: 26/01/2018*

La AFIP deja sin efecto determinados regímenes de información, a fin de no duplicar datos que ya se encuentran en la base del Organismo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos y operaciones sujetos a los distintos regímenes de información que se produzcan a partir del 1/1/2018.

- Régimen de información de donaciones: únicamente para el caso de empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados -RG (AFIP) 2681-.
- Régimen de información para los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda -RG (AFIP) 2697-.
- Régimen de información para administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-, y el régimen de información e identificación fiscal de espacios de publicidad y de contratos de publicidad -RG (AFIP) 3729-.
- Régimen de información de operaciones de compra y venta de cosas muebles usadas no registrables -RG (AFIP) 3421-.
- Régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera: para el caso de ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país -RG (AFIP) 3421-.

4. SE ADECUAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO

*RG (AFIP) 4203-E
BO: 8/2/2018*

Mediante la resolución general de vencimientos para el año 2018 -RG (AFIP) 4172-E-, se establecieron fechas de vencimiento para el impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto sobre los créditos y débitos en transacciones financieras y para el régimen de información de participaciones societarias distintas a las previstas originalmente en las

- 3 -



normas correspondientes. Por medio de las presentes disposiciones, se adecuan dichas normas con el fin de facilitar la comprensión de las mismas, igualando los vencimientos a los dispuestos por la resolución de vencimientos para el año 2018 mencionada precedentemente.

Ganancia mínima presunta

La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta los días que -de acuerdo con la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del responsable- fija el cronograma de vencimientos vigente del mes que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, empresas o explotaciones unipersonales mencionadas en el inciso c) del citado artículo 2 cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, sociedades previstas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, y demás responsables cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario: junio de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación.

b) Sujetos no mencionados en el inciso precedente: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Régimen de información anual de participaciones

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de julio, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de julio, inclusive

5. OBLIGACIÓN DE CANCELAR OBLIGACIONES ELECTRÓNICAMENTE. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA

*RG 4215-E
B.O.: 20/03/2018*

Como consecuencia de haberse ampliado y generalizado la utilización obligatoria del pago electrónico de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras por parte de los contribuyentes, se adecua la normativa vigente.

- 4 -



En este orden, se actualiza su texto en virtud de los procedimientos vigentes para generar los volantes electrónicos de pago (VEP), realizar los pagos a través de homebanking y la vigencia de 30 días de los VEP, y se eliminan las referencias a la posibilidad de realizar algún pago en sede bancaria.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los VEP que se generen a partir del 21/3/2018.

GANANCIAS

6. SE EXTIENDE AL 31/3 DE CADA AÑO LA PRESENTACIÓN DEL F. 572 WEB SIRADIG ANUAL, Y SE INCREMENTA A \$ 1.000.000 EL IMPORTE DE RENTAS BRUTAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

*RG 4189-E
B.O.: 10/01/2018*

Se extiende al 31 de marzo de cada año el plazo del que disponen los trabajadores para informar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones anuales.

A consecuencia de ello, se extiende hasta el último día del mes de abril de cada año el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual, y durante el mes de mayo deberán retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido. En la liquidación del SICORE correspondiente al mes de mayo de cada año, deberán informar el detalle de los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen.

En otro orden, se incrementa a \$ 1.000.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal 2017.

7. LOS RENDIMIENTOS DE COLOCACIONES FINANCIERAS Y VENTAS DE INMUEBLES NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN

*RG 4190-E
B.O.: 12/01/2018*

Se establece que no resulta de aplicación la retención del impuesto a las ganancias dispuesta por el régimen general -RG (AFIP) 830-, para el caso de intereses obtenidos por las personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma, se encuentran alcanzados por el impuesto cedular del 5% a inversiones efectuadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% para las restantes inversiones.

Asimismo, se establece que no se encontrarán alcanzadas por el régimen de retención a la transferencia de bienes inmuebles situados en la República Argentina -RG (AFIP) 2139- las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma impositiva, resulten alcanzadas por el impuesto del 15% sobre la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de inmuebles y cuotas y participaciones sociales. Recordamos que el citado impuesto cedular es aplicable a las operaciones de venta que se originen en adquisiciones efectuadas a partir del 1/1/2018.

- 5 -



En otro orden, señalamos que se deja sin efecto el procedimiento para la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores efectuados con beneficiarios del exterior, debido a que se implementará un nuevo procedimiento en virtud de las modificaciones introducidas por la reforma tributaria.

8. GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS Y BIENES PERSONALES. VERSIÓN: 18.01 RELEASE 0 – VIGENTE

La AFIP difunde, a través de su página web, la versión 18.01 release 0 del programa aplicativo Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales. Las novedades que incluye la presente versión son las siguientes:

- En la pantalla "Determinación del Impuesto", subpantalla "Deducciones Generales", tanto para fuente argentina como fuente extranjera, se agregó el campo "Aportes a Instituciones de Capital Emprendedor" y el detalle del mismo por período fiscal.
- En la pantalla "Determinación del Saldo", se abrió el detalle del campo "Pago a cuenta fomento a las Inversiones Productivas Pymes. Ley N° 27.264", de manera tal que permita cargarse el detalle de distintos pagos a cuenta con su período de origen.
- En la pantalla "Justificación de Variaciones Patrimoniales", subpantalla "Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales", se incorporó la siguiente opción: "Ley 27.260 - Impuesto especial".

Por su parte, señalamos que la misma no se encuentra habilitada para la liquidación del impuesto a las ganancias y bienes personales correspondiente al año 2017.

IVA

9. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS.

*RG 4199-E
BO: 31/01/2018*

Se crea el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas al que deben inscribirse los sujetos que operen en la compraventa o tenencia de hacienda porcina.

Asimismo, se establecen nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

A) Régimen de percepción:

- Deben actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda porcina que revistan la condición de responsables inscriptos en el IVA.
- Se encuentran alcanzadas las operaciones de venta de hacienda porcina -por cuenta y orden de un tercero- al frigorífico o al usuario de faena que intervenga en las mismas,

- 6 -



realizadas por los consignatarios y/o comisionistas, al momento de liquidar la operación.

- El monto de la percepción se establece en \$ 10 por cabeza y deberá ser ingresado a través del SICORE.

B) Régimen de pago a cuenta:

El pago a cuenta deberá ser ingresado con anterioridad a la faena de animales. Se establecen valores aplicables diferenciados según se trate del establecimiento faenador, usuario de faena, consignatario directo o consignatario de carnes, y también cuando los sujetos se encuentren o no activos en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas.

El ingreso de los pagos a cuenta se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, generando un VEP dentro del menú “Grupo de tipos de pago”, seleccionando la opción correspondiente dentro de “IVA Pago a Cuenta Hacienda y Carne Porcina”.

C) Régimen de retención:

Los sujetos que adquieran hacienda en pie con destino a faena o intervengan en dichas operaciones como consignatarios o comisionistas con sujetos que no se encuentren inscriptos en el Registro deberán actuar como agentes de retención, reteniendo a tal efecto la totalidad del IVA de la operación, que será ingresada a través del SICORE.

En otro orden, indicamos que se efectúan adecuaciones a las normas de facturación relacionadas con las presentes modificaciones.

Señalamos que las disposiciones relativas al registro de operadores resultan de aplicación a partir del 1/3/2018, y los regímenes de percepción, pago a cuenta y de retención resultan de aplicación desde el 1/6/2018.

MONOTRIBUTO

10. SE AMPLÍA EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO DESDE EL 1/1/2017

RG 4201-E

BO: 01/02/2018

Se establece que podrán ingresar al régimen de facilidades de pago permanente para sujetos excluidos del monotributo -RG (AFIP) 4166-E- aquellos sujetos que hayan sido excluidos del régimen desde el 1/1/2017.

Recordamos que, mediante el citado régimen de facilidades de pago, se podrán regularizar obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como así también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses. La adhesión se realizará a través del sistema “Mis Facilidades”, y aquellos pagos realizados en exceso, posteriores a la exclusión, con destino al régimen simplificado, se podrán reimputar en concepto del componente impositivo y previsional a períodos impagos del régimen simplificado anteriores a la exclusión y a aportes personales de los trabajadores autónomos. En caso de

- 7 -



que quede un excedente, el mismo se podrá imputar contra el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, en ese orden.

11. MODIFICACIONES MONOTRIBUTO

A partir de enero de 2018, la AFIP actualizó los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas por imperio del artículo 52 de la ley 24977 (modif. introducida por L. 27346).

La actualización de los montos fue difundida por la AFIP a través de su página web, ya que todos los años se deberá efectuar la misma con aplicación a partir del día 1 de enero. Los nuevos importes deben tenerse en cuenta para el pago del mes de enero, y los nuevos parámetros, para la recategorización del tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre), que se efectúa en el citado mes.

Los cambios introducidos por la reforma tributaria -L. 27430- resultan de aplicación a partir del 1/6/2018. En tal sentido, señalamos que entre las principales modificaciones introducidas por la citada ley, se eliminan, a partir de su efectiva aplicación, como sujetos del régimen simplificado, las sociedades de la Sección IV (sociedades simples), la recategorización será semestral en vez de cuatrimestral, y también se dispone incrementar el precio unitario de venta a \$ 15.000.

12. MONOTRIBUTISTAS. CATEGORÍAS “F” A “K”. NUEVAS OBLIGACIONES

*RG 3997-E
B.O.: 23/02/2017*

A partir del 31 de diciembre los contribuyentes adheridos al régimen simplificado (monotributo) de las categorías “F”, “G”, “H”, “I”, “J” y “K” tienen la obligación de aceptar transferencias de pago mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes.

SEGURIDAD SOCIAL

13. CABA. RÚBRICA DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN LABORAL

*Resolución 2623/2017 (SsTIC Bs. As.udad.)
B.O: 08/11/2017*

Los empleadores cuya sede principal y/o sucursales y/o filiales se encuentren en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar los libros y documentación laboral a través de la plataforma web “Sistema para la rúbrica de documentación laboral en forma digital de la CABA”.

- Sujetos alcanzados y cronograma

a) Los empleadores que rubrican microfichas, cualquiera sea el número de empleados que



tengan, deberán adecuarse al citado sistema a partir del 1 de febrero de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período enero de 2018.

b) Los empleadores que utilicen la modalidad "hojas móviles" o "libro manual" y empleen a 20 o más trabajadores deberán adecuarse al sistema a partir del 1 de febrero de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período enero de 2018.

c) Los empleadores que utilicen la modalidad "hojas móviles" o "libro manual" y empleen a 10 o más trabajadores deberán adecuarse al sistema a partir del 1 de marzo de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período febrero de 2018.

- Hojas móviles ya adquiridas

Aquellos empleadores que, a la fecha de la implementación de la ventanilla digital, posean saldos de hojas móviles para usar irán ingresando a la modalidad digital en la medida que terminen con el uso de las hojas ya habilitadas. Dichos saldos solo podrán ser utilizados hasta el 31 de marzo de 2018, por lo que a partir de esa fecha deberán cumplir con las presentaciones digitales, a partir del 1 de abril del año 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar en modalidad digital el que corresponda, de forma que haya correlatividad entre la presentación en ventanilla manual y la presentación en ventanilla digital.

14. UNIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS Y NUEVO MÍNIMO NO IMPONIBLE. VIGENCIA A PARTIR DEL MES DEVENGADO FEBRERO DE 2018

LEY 27430

Le ley 27430 de reforma tributaria modificó el decreto 814/2001, al unificar en un 19,5% las alícuotas de las cargas sociales que los empleadores ingresan a la AFIP en concepto de contribuciones patronales con destino a los subsistemas del Sistema Único de Seguridad Social.

Esta modificación en el régimen de contribuciones patronales tendrá efectos a partir del mes devengado febrero, cuyo vencimiento opera en el mes de marzo de 2018.

La unificación de la alícuota se implementa de manera gradual, según el siguiente cronograma:

Alícuota de contribuciones patronales					
Encuadre del empleador	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Desde el 1/1/2022
Decreto 814/2001, artículo 2, inciso a)	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Decreto 814/2001, artículo 2, inciso b)	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%



Asimismo, y con la misma vigencia, la reforma tributaria creó un “mínimo no imponible” de \$ 12.000 sobre el cual no se pagarán contribuciones patronales, pero su aplicación será gradual, ya que este monto registrará a partir del año 2022. El monto de la deducción será el que muestra el siguiente cuadro:

Detracción de la base imponible para contribuciones patronales	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Desde el 1/1/2022
Porcentaje aplicable sobre el importe contemplado en el artículo 4 del decreto 814/2001 vigente en cada mes	20% (\$ 2.400)	40% (\$ 4.800)	60% (\$ 7.200)	80% (\$ 9.600)	100% (\$ 12.000)

15. NOVEDADES DE LEGISLACIÓN. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Resolución 28/2018
BO: 19/02/2018

Se aplica la primera actualización de la movilidad previsional, prevista en 5,71%, según lo dispuesto por la resolución (SSS) 2-E/2018, a partir del 1 de marzo de 2018.

La base imponible mínima se determina en \$ 2.664,52 y la máxima en \$ 86.596,10, a partir del devengado marzo de 2018.

Asimismo, se establecen los haberes mínimo garantizado y máximo, vigentes a partir del 1 de marzo de 2018, en \$ 7.660,42 y \$ 56.121,65, respectivamente.

Se fija el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 110/2018, reglamentario de la ley 27426, aplicable a partir del mes de marzo de 2018, en las sumas de \$ 3.619,07 y \$ 6.128,34, respectivamente.

16. EMPLEADOS DE COMERCIO. SE FIRMÓ EL NUEVO ACUERDO CON INCREMENTOS A PARTIR DE ABRIL Y AGOSTO DE 2018

Las partes representativas de la actividad mercantil arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.



El citado Acuerdo prevé un incremento del 15%, a calcularse sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2018 y que se abonará en dos tramos de la siguiente manera:

- 10% a partir de abril de 2018; y
- 5% a partir de agosto de 2018.

Asimismo, se contempla una cláusula de revisión en enero de 2019.

Por otra parte, se conviene, con carácter extraordinario y por el plazo de vigencia del Acuerdo, un aporte a cargo de los trabajadores de \$ 100, que alcanza a aquellos que se encuentren comprendidos en el CCT 130/1975 y afiliados a la obra social de la actividad mercantil (OSECAC).

17. PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA EMPLEADORES PYMES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA (PESE-PYMES)

*RESOLUCIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 20/2018
B.O:13/03/2018*

Se establece un nuevo programa de prevención específico para pequeñas y medianas empresas (PyMES), el que se denominará “Programa de Prevención para Empleadores PyMES con Siniestralidad Elevada (PESE-PyMES)”, mediante el cual se dirigirán acciones preventivas de los riesgos derivados del trabajo para el segmento de empleadores que cumpla con las condiciones de ingreso fijadas en la presente resolución, con la finalidad de disminuir la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el ambiente de trabajo.

18. SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO. INCREMENTO A PARTIR DE MARZO 2018

A partir del 1 de marzo se incrementa el importe del seguro colectivo de vida obligatorio (SCVO), en virtud de lo dispuesto por la [resolución \(SSN\) 39766/2016](#), que fija el valor del SCVO en un monto equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM). En consecuencia, y dado que el último importe del SMVM publicado asciende a \$ 10.000, el nuevo valor de la suma asegurada a partir del mes de marzo de 2018 se incrementa a \$ 55.000.

Para el empleador representa un incremento en el valor de la cobertura que abona mensualmente por cada trabajador, dado que este se calcula sobre la base del capital asegurado.

Entonces, a partir del 1 de marzo de 2018, el costo final que le insume al empleador contar con la cobertura de sus trabajadores pasa de \$ 9,09 a \$ 11,28 mensuales por cada trabajador:

Cálculo					
Valor de		Valor		Coefficient	Total por cada

- 11 -



suma asegurad a		de prim a		e		trabajado r
\$ 55.000	x	\$ 0,205	/	\$ 1.000	=	\$ 11,28

Por otra parte, el artículo 11 del Anexo de la citada resolución dispone que el premio será declarado e ingresado directamente con las mismas modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, en función de la nómina del mes que se declara.

En consecuencia, el nuevo valor de la prima debe ser incluido en el formulario F. 931 del mes de marzo de 2018.

TRABAJO AGRARIO

Para el Régimen Agrario regulado por la ley 26727 es de aplicación la [resolución \(MF\) 224-E/2017](#), que también establece la metodología de actualización anual, con vigencia a partir del mes de marzo de cada año, fijando el valor del SCVO en un monto equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles, es decir, \$ 55.000.

OTRAS NOVEDADES

19. REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES. SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO MIPYME PARA EJERCICIOS CERRADOS A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2017

*Resolución 74/2018
BO: 28/02/2018*

Se extiende el plazo de vigencia del “Certificado MiPyME” hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. A consecuencia de ello, el trámite de renovación del citado certificado podrá ser realizado a partir del primer día de dicho mes. Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los sujetos con ejercicios fiscales cerrados a partir del mes de diciembre del año 2017.

20. CABA. CONSEJO PROFESIONAL. LEGALIZACIONES. NUEVOS VALORES Y MODALIDAD DESDE ENERO DE 2018

Resolución 131/2017



Recordamos que, mediante la resolución 131/2017, el Consejo Profesional de la Ciudad de Buenos Aires estableció los nuevos montos y modificó la forma de efectuar las legalizaciones que se efectúen a partir del 1/1/2018.

El trámite deberá realizarse con clave y usuario desde el sitio web del Consejo, a través del “Sistema de Carga Inicial de Balances”.

La norma fija tres grupos de estados contables:

- 1) ejercicios regulares e irregulares,
- 2) períodos intermedios, y
- 3) los que tienen por objeto estados de situación patrimonial y similares, con fines específicos.

En los dos primeros grupos, se permite legalizar hasta 10 ejemplares del mismo estado contable, independientemente del momento en que se presenten, siendo el valor de la legalización de los períodos intermedios equivalente al 50% del valor de los ejercicios regulares e irregulares. Los ejemplares excedentes tendrán un valor único.

Se eliminan los descuentos por cantidad y el arancel diferencial que existía entre distintas delegaciones.

En el caso del tercer grupo, se fija un esquema diferencial.

Se crea el “Sistema de Pago Electrónico de Legalizaciones”, que permitirá al usuario crear una cuenta donde podrá contar con fondos disponibles al momento del inicio del trámite y aplicarlos a distintas legalizaciones, no solo de estados contables, sino también de cualquier tipo de documentación sujeta a legalización, sea de uno o varios beneficiarios, matriculados o destinatarios.

21. AFIP. SOLICITUD DE TURNOS WEB

*RG 4188-E
B.O.: 08/01/2018*

Conforme a la resolución general (AFIP) 4188-E, a partir del 15/1/2018 estará disponible en la página web de la AFIP el sistema de turnos web para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias de la AFIP.

En este orden, se establece que en una primera etapa el mencionado sistema de turnos web será de aplicación obligatoria únicamente para los trámites de obtención o blanqueo de clave fiscal. Para obtener dicho turno, se deberá ingresar al portal de la AFIP.

22. AFIP CONSULTAS Y TRÁMITES PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

*RG 4188-E
B.O.: 08/01/2018*

A partir del 1/3/2018, los profesionales matriculados en ciencias económicas que requieran realizar determinados trámites, consultas y/o gestiones para sus clientes en las distintas dependencias del Organismo deberán obligatoriamente solicitar de manera previa un turno vía Web.



En este sentido, podrán solicitarlo desde la página web de la AFIP, teniendo disponibles dos maneras:

- sin clave fiscal en la opción de Turnos o
- con clave fiscal en el servicio “Portal del Ciudadano”.

Es importante mencionar que, para gozar de esta vía de preferencia, el profesional deberá presentar la matrícula habilitante para acreditar su condición. Es decir que esta atención es personal, por lo que no se puede extender ni a los empleados ni a los gestores dependientes del matriculado ni de su estudio.

23. OBLIGACIÓN DE REGISTRAR E-MAIL Y NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR ANTES DEL 28 DE FEBRERO

*RG 4176-E
BO: 26/12/2017*

Se estableció para aquellos sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico al 26 de diciembre de 2017, así como sus autorizados para acceder a las comunicaciones electrónicas, y no hubieran informado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, la obligación de registrar los mismos hasta el día 28 de febrero de 2018, inclusive.

Para ello, se deberá ingresar con “Clave Fiscal” al servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opciones “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”.

Si al 1/3/2018 el contribuyente no hubiera informado los mencionados datos y la AFIP tuviera conocimiento de los mismos por otros medios de información, podrá vincularlos de oficio al domicilio fiscal electrónico, en cuyo caso el contribuyente podrá modificarlos posteriormente.

IMPUESTOS LOCALES

BUENOS AIRES

24. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

*LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14983
BO: 07/12/2017*

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2018.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

- * Ley impositiva:
- * Impuesto sobre los ingresos brutos:



- Se elimina la aplicación de las alícuotas incrementadas sobre los contribuyentes extraprovinciales del impuesto.
- Se fija en 1,5% la alícuota aplicable a las actividades de producción de bienes.
- Se disminuye del 4% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de construcción.
- Destacamos que las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestaciones de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2018 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2017.
- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000, excepto las actividades industriales cuyo tope de ingresos anuales del período anterior se fija en \$ 78.000.000.
- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 13.000 mensuales o \$ 156.000 anuales.
- Se incrementan los mínimos mensuales y de iniciación de actividades de \$ 175 a \$ 203.
- * Impuesto de sellos:
 - Se fija en 20% la alícuota del impuesto aplicable sobre las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto para los casos en que tengan previsto un tratamiento especial.
- * Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:
 - Se modifican las escalas aplicables para la determinación de la base imponible del impuesto.
 - Se establece que no estarán alcanzados por el impuesto los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma de \$ 269.000. Estos podrán ser de hasta \$ 1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.
- * Código Fiscal:
 - Se incorpora como causal de clausura del establecimiento la no posesión de talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
 - Se establece que, en los contratos de leasing, el impuesto de sellos se aplicará sobre la base imponible constituida por el valor del canon establecido por la duración del contrato. Asimismo, cuando se formalice la opción de compra, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio estará constituida por el valor total adjudicado al bien, canon de la locación más opción de compra, o su valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia, el que fuera mayor. El tributo debidamente ingresado en razón del canon acordado para la vigencia del contrato de leasing será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien.

25. INCREMENTO DE LOS MONTOS DE INGRESOS PARA ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN 2018

- 15 -



Resolución 53/2017 (ARBA)

Mediante la resolución normativa (ARBA) 53/2017 se dispuso el incremento del monto de ingresos a tener en cuenta para actuar como agente de recaudación en los regímenes generales de retención y percepción y además actualizó los montos mínimos que deben ser considerados con objeto de no practicar las retenciones y/o percepciones en los distintos regímenes que administra.

A partir del 1/1/2018 se establece que actuaran:

Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a treinta y dos millones de pesos (\$ 32.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones. Con anterioridad ese importe se encontraba fijado en \$ 20.000.000.

Como agentes de percepción y de retención, a aquellos contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones. Con anterioridad \$ 30.000.000.

Como agentes de percepción en las operaciones de venta de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a dieciséis millones de pesos (\$ 16.000.000) anteriormente \$ 10.000.000, debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, en tanto desarrollen actividades comprendidas en alguno de los siguientes códigos del nomenclador de actividades para el impuesto sobre los ingresos brutos aprobado por la resolución normativa 38/2017 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o del NAES aprobado por la resolución general 7/2017, modificada por la similar 12/2017, ambas emitidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, o en sus equivalentes de NAIIB 99. 1 o CUACM, según corresponda:

26. BUENOS AIRES. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA 2018

Resolución 53/2017 (ARBA)
B.O: 24/01/2018

La Provincia de Buenos Aires adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-.

Al respecto, se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 - L. (Bs. As.) 14983- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que destacamos las siguientes:

- Se reduce del 1,75% al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad primaria cuando no tenga previsto otro tratamiento dentro de la citada ley;
- Se reduce del 1% al 0% la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista

- 16 -



correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente. La misma alícuota será de aplicación sobre los servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

- Se reduce del 3,5% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de transporte.
- Se reduce del 5,5% al 5% la alícuota aplicable a las actividades de servicios de televisión, telefonía fija y telecomunicaciones.

